Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; Nacional de Ejecución Penal; y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Consideraciones

En nuestro país, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que cualquier persona gozará de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales, asimismo establece que nadie puede discriminado por ningún motivo:[1]

> **Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> **(...)**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dichos derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales de los que México forma parte, no exime a los menores de edad, pues el artículo cuarto de la misma prioriza el interés superior de la niñez:[2]

> **Artículo 4.** (...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
>
> Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.
>
> El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

De igual manera, las niñas y niños de nuestro país cuentan con su propia Ley de Derechos para que las políticas públicas enfocados a ellas y ellos, sean mediante el pleno respeto de sus derechos. Las niñas y niños mexicanos gozan de todos los derechos reconocidos en los tratados internacionales, de la Constitución y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, existe una pequeña población que ha sido totalmente invisible para el Estado, aun cuando el artículo 10o. de la misma menciona lo siguiente:[3]

> **Artículo 10.** En la aplicación de la presente ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Dicha población se trata de las niñas y niños que viven en los centros penitenciarios con sus madres, las cuales cumplen una condena. De acuerdo con una investigación desarrollada por Reinserta, AC, en conjunto con el Inmujeres, se estima que son alrededor de 500 menores de edad los que viven en esta situación.[4]

Hasta antes del 2016, no existía un marco normativo que regulara la situación de permanencia de los menores, hasta que se creó la Ley Nacional de Ejecución Penal en la que se establece que las niños y niños pueden permanecer con su madres hasta los 3 años de edad.[5]

Sin embargo, la situación de los menores es muy diferente a los niños que se encuentran fuera de un centro penitenciario. El estudio refleja una muestra de 11 prisiones femeniles en el que las madres expresan las deplorables circunstancias en las que se encuentran los niños.

Por ejemplo, del total de las madres que fueron encuestadas, en el tema de **alimentación** expresaron lo siguiente:[6]

> El 41 por ciento de las mujeres afirma alimentar a sus hijas e hijos con leche materna; el 32 por ciento no alimenta a sus hijas e hijos con leche materna y el 28 por ciento no respondió. Además, sobre la alimentación, 30 por ciento de las mujeres considera que cuenta con los alimentos suficientes para las necesidades básicas de sus hijas o hijos; el 34 por ciento los considera insuficientes y el 36 por ciento no respondió a esta pregunta.

En cuanto a **salud:** [7]

> El 58 por ciento de los menores al interior tiene todas sus vacunas; 34 por ciento no respondió y el resto no sabe, o no las tiene. De las que respondieron que no, 13 por ciento no sabe por qué; 13 por ciento no tiene acceso a vacunas; 50 por ciento mencionó que dentro de la prisión no hay vacunas y 25 por ciento por otra situación.

Misma situación es para el tema de **educación:** [8]

> El 49 por ciento de las mujeres respondieron que sí cuentan con un Centro de Desarrollo Infantil (hay que considerar que la mayor población objetivo fue en la Ciudad de México, en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, así como que en Tijuana no permiten tener niñas y niños dentro del centro); el 17 por ciento respondió que no y el 34 por ciento no respondió. De las que respondieron que sí hay CENDI, o de las que no respondieron pero lo hay, el 43 por ciento lleva a su hija o hijo, el 14 por ciento no asiste y el 43 por ciento no respondió.

Esto refleja una vez más, la precaria situación en la que se encuentran los menores, además, algunos de ellos ni siquiera se encuentran registrados, pues el estudio arrojó que "el 90 por ciento de las y los niños que vive al interior está registrado; el 2 por ciento no respondió, 1 por ciento no sabe y el 7 por ciento no está registrado".[9]

Cabe señalar, que la gran mayoría de las madres que se encuentra en prisión, son de bajos recursos y muchas de ellas no cuentan con el apoyo económico de sus familiares al exterior, por lo que solo se mantienen de lo que el centro penitenciario les provee, y como ya se detalló, es insuficiente. Así pues, cuando el menor cumple la edad marcada por la Ley para permanecer con sus madres dentro de los centros penitenciarios, éstos son distanciados de sus madres para que un tutor pueda hacerse cargo de ellos, o bien, el DIF se encarga de recogerlos para darlos en adopción.

Además, es de reconocer que esta transición no es tarea sencilla ni para las madres ni para los menores, por lo que se necesita de un área especializada en psicología para las madres y los menores, asimismo sería un apoyo para el menor a incorporarse a la vida en la comunidad, pues el sistema carcelario no le permite conocer más allá del exterior, además de que se encuentran en un lugar susceptible de violencia. Cabe que señalar que el sistema penitenciario cuenta con ayuda psicológica para las internas, es un derecho reconocido en la Ley Nacional de Ejecución Penal en sus artículos 9o., 34o. y 74o., por lo que se requiere ampliar este servicio para los menores y garantizar de esta forma que se cumpla el artículo 10o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que ya ha sido citado en la presente, sin embargo, cabe dar cuenta de éste al pie de la letra:[10]

> **Artículo 10.** En la aplicación de la presente ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.
>
> Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, y otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Para garantizar los derechos de las niñas y los niños, el Estado cuenta con el apoyo del Sistema Nacional DIF como la principal institución de asistencia social de nuestro país que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de quienes se encuentren en mayor vulnerabilidad.[11] Así también lo mandata la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente con respecto a la protección de sus derechos:[12]

> **Artículo 120.** Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:
>
> I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de esta ley y las demás disposiciones aplicables. La institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
>
> (...)

Es por ello que los menores que viven en los centro penitenciarios, no deben ser discriminados por ningún motivo, y por tanto, se deben garantizar sus derechos a la par de los niños que viven al exterior, tal y como hace referencia el artículo 39o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:[13]

> **Artículo 39.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, **circunstancias de nacimiento** , discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Asimismo es importante que se pueda contar con un registro de los menores que viven en esta situación, con el fin de que el Estado cuente con herramientas para que se diseñen e impulsen políticas públicas específicas para atender a las niñas y niños que viven con sus madres privadas de su libertad, así pues, la Procuraduría Federal de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como fin la "coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes",[14] y por tanto es la indicada para que pueda levantar dicho registro.

Por lo anterior, es necesario que las niñas y los niños en situación de acompañamiento en prisión, puedan acceder a los programas sociales en igualdad de condiciones que los menores que se cuentan al exterior de las prisiones. Además se debe contar con un registro de éstos para así tener un control y monitoreo de los mismos. Así pues, propongo la siguiente reforma:

Ley de Asistencia Social Capítulo II Sujetos de la Asistencia Social	
Texto Vigente	**Propuesta de Modificación**
Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: a) Desnutrición; b) a m) [...] [...]	**Artículo 4.-** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: a) Desnutrición; b) a m) [...] **n) Ser hijos de madres privadas de su libertad en situación de acompañamiento o bien, estando a cargo del padre, tutor o custodio.**

Ley Nacional de Ejecución Penal	
Texto Vigente	**Propuesta de Modificación**
Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad. **(…)** **I. La base de datos con registros de personas privadas de la libertad contendrá, al menos, la siguiente información y se repetirá para cada ingreso a un Centro Penitenciario:** **A a F. […]** **G. Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario;** **H. (…)** **II. a V. […]**	**Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad.** **(…)** **I. La base de datos con registros de personas privadas de la libertad contendrá, al menos, la siguiente información y se repetirá para cada ingreso a un Centro Penitenciario:** **A a F. […]** **G. Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario con al menos la siguiente información:** **1. Nombre Completo.** **2. Sexo.** **3. Acta de Nacimiento.** **4. Expediente Médico con historial clínico completo y notas médicas subsecuentes.** **5. Información con nombre completo, dirección y parentesco sobre si cuentan con algún familiar, padre, tutor o custodio fuera del centro penitenciario.** **H. (…)** **II. a V. […]**
Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos. (…) Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente: I a IV. […] (…)	**Artículo 36.** Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos. (…) Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente: I a IV. […] **V. A que su hija o hijo reciba la alimentación adecuada acorde a su edad, con el fin de proteger su desarrollo y nutrición.** **VI. A que su hija o hijo reciba atención psicológica durante y después del acompañamiento con su madre en el centro penitenciario.** (…) **Para garantizar los derechos de las niñas y niños en situación de acompañamiento en los centros penitenciarios, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia será el encargado de supervisar las condiciones de las niñas y niños en las prisiones.**

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Capítulo Segundo De las Procuradurías de Protección	
Texto Vigente	**Propuesta de Modificación**
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: **I. a XXVIII. [...]** **XXIX.** Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y **XXX.** Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.	**Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:** **II. a XXVIII. [...]** **XXIX.** Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes~~, y~~**;** **XXX.** Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte**, y** **XXXI. Registro Nacional de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en situación de Acompañamiento: El levantamiento estadístico de las niñas y niños que viven en los Centros Penitenciarios con sus madres privadas de su libertad.**
Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes: I a XIV. [...] XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.	**Artículo 122**. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes: I a XIV. [...] XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos~~, y~~**;** **XVI. Integrar y sistematizar el Registro Nacional de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en situación de Acompañamiento, por cada menor que permanezca con su madre hasta la edad reglamentaria con al menos la siguiente información:** **a. Nombre completo.** **b. Sexo.** **c. Fecha de Nacimiento.** **d. Acta de Nacimiento.** **e. Expediente Médico con historial clínico completo y notas médicas subsecuentes.** **f. Información con nombre completo, dirección y parentesco sobre si cuentan con algún familiar, padre, tutor o custodio fuera del centro penitenciario.** **XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.**

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Primero. Se adiciona una fracción n) al artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) Desnutrición;

b) a k) [...]

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, ~~y~~

m) Ser huérfanos**, y**

n) Ser hijos de madres privadas de su libertad en situación de acompañamiento o bien, estando a cargo del padre, tutor o custodio.

Segundo. Se adiciona una fracción V y VI, y un párrafo segundo al Artículo 27° de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad.

(...)

I. La base de datos con registros de personas privadas de la libertad contendrá, al menos, la siguiente información y se repetirá para cada ingreso a un Centro Penitenciario:

A a F. [...]

G. Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario **con al menos la siguiente información:**

1. Nombre Completo.

2. Sexo.

3. Acta de Nacimiento.

4. Expediente Médico con historial clínico completo y notas médicas subsecuentes.

5. Información con nombre completo, dirección y parentesco sobre si cuentan con algún familiar, padre, tutor o custodio fuera del centro penitenciario.

H. (...)

II. a V. [...]

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.

(...)

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I a IV. [...]

V. A que su hija o hijo reciba la alimentación adecuada acorde a su edad, con el fin de proteger su desarrollo y nutrición.

VI. A que su hija o hijo reciba atención psicológica durante y después del acompañamiento con su madre en el centro penitenciario.

(...)

Para garantizar los derechos de las niñas y niños en situación de acompañamiento en los centros penitenciarios, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia será el encargado de supervisar las condiciones de las niñas y niños en las prisiones.

Tercero. Se adiciona una fracción XXXI al artículo 4o. y una fracción XVI recorriéndose y modificándose las subsecuentes del artículo 122 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XXVIII. [...]

XXIX. Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes~~, y~~ **;**

XXX. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte; **y**

XXXI. Registro Nacional de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en situación de Acompañamiento: El levantamiento estadístico de las niñas y niños que viven en los centros penitenciarios con sus madres privadas de su libertad.

Artículo 122 . Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I a XIV. [...]

XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos~~, y~~ **;**

XVI. Integrar y sistematizar el Registro Nacional de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en situación de Acompañamiento, por cada menor que permanezca con su madre hasta la edad reglamentaria con al menos la siguiente información:

a. Nombre completo.

b. Sexo.

c. Fecha de Nacimiento.

d. Acta de Nacimiento.

e. Expediente Médico con historial clínico completo y notas médicas subsecuentes.

f. Información con nombre completo, dirección y parentesco sobre si cuentan con algún familiar, padre, tutor o custodio fuera del centro penitenciario.

XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Procuraduría de Protección Federal contará con 180 días naturales para expedir el reglamento del Registro Nacional de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en situación de Acompañamiento.

Tercero. La Procuraduría de Protección Federal contará con 90 días naturales contados a partir de la expedición del Reglamento para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en situación de Acompañamiento.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1°, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf

2 Ibídem, artículo 4o.

3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 10, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

4 Reinserta, AC, Inmujeres, Diagnostico de las circunstancias en la que se encuentran las hija e hijos de las madres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana. Propuesta de políticas públicas para atender de manera integral sus necesidades más apremiantes, disponible en

5 Ley Nacional de Ejecución Penal, Artículo 10, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

6 Reinserta, AC, Inmujeres, Ibídem.

7 Ibídem.

8 Ibídem.

9 Ibídem.

10 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 10, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

11 Sistema Nacional DIF, institución rectora de la asistencia social en México, disponible en https://www.gob.mx/difnacional/es/articulos/sistema-nacional-dif-instit ucion-rectora-de-la-asistencia-social-en-mexico?idiom=es

12 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Op. Cit, Artículo 120.

13 Ibídem, Artículo 39.

14 Ibídem, Artículo 121.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de febrero de 2020.

Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (rúbrica)